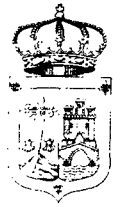


BOLETIN OFICIAL

DE

LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958

Año II

Mar. 2 de agosto de 1983

Número 83

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

Disposiciones de la Provincia

INDICE

I. ADMINISTRACION DEL ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Sanciones 965

DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Sección de Industria 967

Sección de Minas 967

IV. ADMINISTRACION MUNICIPAL

JUZGADOS

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de Distrito, Municipales y Militares 967

RESOLUCION

Visto el expediente intruido por la: Inspección de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja.

En virtud de Acta de Obstrucción.

Incoada en fecha: 13-6-1983.

Empresa: Abraham Blanco Justa

Actividad: Instalaciones Eléctricas.

Domicilio: Calle 18 de Julio sin número.

Localidad: Alberite (La Rioja).

RESULTANDO: Que en la citada Acta de la Inspección se hace constar: Que con fecha 30-5-83, mediante correo certificado y acuse de recibo se citó a la empresa para que se personase en las Oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo, el día 10-6-83; llegado el día indicado no se personó ni aportó documentación que se le había solicitado.

Tal comportamiento se considera acto de obstrucción a la labor inspectora, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.c) y g) del Decreto 2.122/71, de 23 de julio; obstrucción que ha de calificarse como MUY GRAVE en Grado MAXIMO, a tenor de lo establecido en el artículo 16.2.2. y 2.3, del Decreto 799/71, de 3 de abril.

RESULTANDO: Que se propone la imposición de la multa total de pesetas VEINTICINCO MIL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1. del Decreto 799/71, ya citado.

RESULTANDO: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección Provincial, sin que se haya presentado dentro del plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados, y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo que procede imponer e impongo a la citada Empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo Resultando de la presente Resolución.

I Administración del Estado

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

SANCIONES

ANUNCIO

2197

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa ABRAHAM BLANCO JUSTA, con último domicilio conocido en la localidad de Alberite, calle 18 de Julio sin número se pone en conocimiento de la misma, que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ha dictado Resolución en el expediente de sanciones marginado, incoado en virtud de Acta registrado con el número E-AO-179/83, por la Inspección de Trabajo, cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 19 de julio de 1983.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Director General de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles, siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma en metálico en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la Resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Logroño, a 8 de julio de 1983.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,
Fdo.: José Eusebio García García

2207

ANUNCIO

1412

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa JFSUS MARTINEZ CARCEDO (Fundiciones de Haro, S.L.), con último domicilio conocido en la localidad de Haro en calle Avda. Costa del Vino número 7, se pone en conocimiento de la misma, que por el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se dictó Resolución con fecha 25-4-83, en el expediente de Sanciones marginado, incoado en virtud del Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo, cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 2 de mayo de 1983.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,

VISTO el expediente instruido por la:
Inspección Provincial de La Rioja
En virtud de Acta de Infracción
Incoada en fecha 22-12-81
Empresa: Fundiciones de Haro, S.L.
Actividad: Siderometalúrgico.
Domicilio: Avda. Costa del Vino, 7
Localidad: Haro (La Rioja)

RESULTANDO: Que en el Acta de la Inspección se hace constar: Que girada visita a la empresa Fundiciones de Haro, S.L. el pasado 17 de noviembre y en posterior comparecencia ante este Inspector, se ha comprobado que D. Jesús Martínez Carcedo, actúa como gerente desde 1 de mayo y sin que se haya afiliado ni dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, por lo que se infringen los artículos 68, 70 y 72 de la Ley General de la Seguridad Social de 30-5-74, calificándose la infracción como grave en grado medio, según lo dispuesto en el artículo 4.1.2.c) y d) del Decreto 2392/70 de 12 de septiembre. Que sí se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas. Por lo que se propone la imposición de la multa total de VEINTICINCO MIL pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 2392/70 de 12 de septiembre.

RESULTANDO: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a presentar, ante esta Dirección escrito de descargos en plazo legal.

RESULTANDO: Que en uso de este derecho, la Empresa presentó dentro del plazo legal escrito de descargos formulado por don Jesús Martínez Carcedo, en representación de la expedientada, en el que manifiesta que en uno de mayo de 1981 no realizaba funciones de gerente en ninguna empresa, dado que prestaba servicios en la que cita: acompaña en apoyo de sus argumentaciones fotocopia de parte de baja que consta en el expediente y considera no ha lugar a la sanción propuesta por lo que solicita su anulación, en razón a cuanto expone.

RESULTANDO: Que por el Servicio de Inspección se emite informe a la vista del escrito de descargos, en el sentido que obra en el marginado expediente.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación, excepto en lo relativo a plazos por acumulación de aquéllos.

CONSIDERANDO: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto de 10 de julio de 1975, en relación con el artículo tercero del Real Decreto 3316/81, de 29 de diciembre, es competente esta Dirección Provincial para la instrucción y resolución del presente expediente.

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, confiere a las Actas levantadas por la Inspección valor y fuerza probatoria, salvo prueba en contrario y la aportada por la expedientada carece de relevancia a los efectos de desvirtuar los fundamentos fácticos del Acta, por cuanto no acredita de manera suficiente que don Jesús Martínez Carcedo no realizaba funciones de gerente para la expedientada según se denuncia en el Acta por que a ello no obsta los posibles servicios en otra empresa; y teniendo en cuenta igualmente las consideraciones que fundamentan la resolución dictada en esta misma fecha en expediente Acta de Liquidación número 321-81 con el que el presente ha de guardar obligada concordancia, resulta en suma probada la existencia de infracción a los preceptos invocados en el Acta por el Inspector actuante, de la que es responsable la expedientada por la que procede imponer sanción en los términos contenidos en la propuesta, si bien entendiéndola en grado mínimo de conformidad con el contenido del artículo 6.2 del Decreto de 12 de septiembre de 1970.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de aplicación,

FALLO: Que procede imponer e impongo a la Empresa Fundiciones de Haro, S.L. con domicilio en Avenida Costa del Vino número 7 de Haro la sanción total de VEINTICINCO MIL pesetas por la infracción reseñada en Acta origen de este expediente.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada por conducto de esta Dirección, ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, justificando documentalmente el haber depositado el importe de la sanción, más el veinte por ciento, en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social. Adviértasele que de no ser entablado este, en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en el mismo plazo, mediante su ingreso en la Caja Postal de Ahorros, Cuenta Especial de Ingresos de la Tesorería Territorial, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Logroño, a 25 de abril de 1983.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,
Fdo.: José Eusebio García García

1412

Dirección Provincial de Industria y Energía

SECCION DE INDUSTRIA

ANUNCIO

2073

Por Jesús Pérez Carbonell con domicilio en Alfaro calle Victoria número 11 ha sido solicitada autorización para instalar línea aérea y subterránea a 13,2 KV y estación transformadora para servicio eléctrico a su almacén de frutas en Alfaro, a cuyo fin solicita la declaración de utilidad pública a efectos de la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica, de acuerdo con la Ley 10/1966 de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-20.262.

Logroño, 5 de julio de 1983.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

2079

ANUNCIO

2074

Por Ruiz de la Torre, S.A. con domicilio en Arnedo, calle General Franco número 46 ha sido solicitada autorización para instalar estación transformadora denominada "Turlan" en Arnedo, de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-20.394.

Logroño, 5 de julio de 1983.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

2080

1812

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. AT-20.325 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de Salto del Cortijo, S.A., con domicilio en Logroño, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

(Fase I).

Grupo formado por turbina Kaplan de eje vertical, doble regulación, con una potencia de 4.994 C. V. y alternador síncrono de 4.375 KVA 6.000 V.

(Fase II).

Grupo formado por turbina Kaplan de eje vertical, doble regulación, con una potencia de 4.994 C.V. y alternador síncrono de 3.375 KVA 6.000 V.

Estación transformadora tipo intemperie, con transformador trifásico de 4.500 KVA de potencia y relación 6/66 KV.

La finalidad de esta instalación es el aprovechamiento máximo del caudal regulado por embalses y promoción de la producción hidroeléctrica de centrales de pequeña potencia.

Esta Dirección Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/ y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 13 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1963 y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el Capítulo IV del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre debiendo para ello presentar el proyecto de ejecución.

Logroño, 9 de junio de 1983.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

1718

SECCION DE MINAS

ANUNCIO

2175

Habiendo solicitado la Compañía Explotadora Las Conchas de Vitoria la adjudicación de la DEMASIA correspondiente a sus concesiones "El Porvenir" número 1207, "La Casualidad" número 1259, "La Previsión" número 1783 y "Agustín Josefa" número 3158 en los parajes de Carasol, Campas, Solanillas y otros en términos de Haro se declara su existencia y anuncia su demarcación, convocándose, según el artículo 57 apartado a), a todos los titulares de concesiones afectados por esta demasia a que en el plazo de diez días, manifiesten sus pretensiones o la renuncia al otorgamiento de la totalidad o parte de la misma.

Logroño, 18 de julio de 1983.

El Director Provincial,

2182

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE LOGROÑO

CEDULA DE NOTIFICACION

2233

En virtud de lo acordado por el Juez Accidental del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, en juicio ejecutivo señalado con el número 256 de 1980, seguido en este Juzgado a instancia de Cerámica San Antolín, S.A. contra don Angel Castillo Señal, en ignorado paradero, por la presente se notifica al demanda-

do que el día 16 de febrero pasado se celebró la subasta del vehículo embargado marca Ford Fiesta matrícula LO-9034-C, habiendo concurrido a la misma en calidad de licitador don José Domínguez Pascual y la parte ejecutante, ofreciendo la suma de ciento diez mil pesetas, esta última y el primero la de treinta mil pesetas, siendo la primera de ellas más elevada que anunciada no se mejoró, y siendo inferior al tipo que sirvió de base para la segunda subasta, se acordó suspender la aprobación del remate, acordándose notificar al demandado esta licitación y la postura, conforme al penúltimo párrafo del artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a fin de que, dentro del término de nueve días pueda pagar liberando sus bienes o presentar postor que mejore la postura ofrecida, apercibiéndole que de no hacerlo así se aprobará el remate en favor de Cerámica San Antolín, S.A.

Y para que sirva de notificación al demandado, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Logroño a 15 de julio de 1983.

El Secretario,

2043

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE LOGROÑO

2230

Don Valentín de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que, ante este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se tramitan autos número 101-83 a instancia de "Banco de Vizcaya, S.A." contra "Saneamientos Las Palmeras, S.A." don Teodoro Poncela Sampedro y doña Isabel Fernández Lecuona, en el Juicio Ejecutivo, se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

"Logroño, 16 de julio de 1983.-- El Sr. D. Valentín de la Iglesia Duarte Juez de Primera Instancia número dos de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador doña Concepción Fernández Torija en nombre y representación de "Banco de Vizcaya, S.A." y defendido por el Letrado Sr. Fernández Torija contra "Saneamientos Las Palmeras S.A.", don Teodoro Poncela Sampedro y doña Isabel Fernández Lecuona declarados en rebeldía: sobre pago de cantidad y. Resultando... Considerando...

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse a los deudores "Saneamientos Las Palmeras, S.A.", don Teodoro

Poncela Sampedro y doña Isabel Fernández Lecuona y con su producto entero y cumplido pago al acreedor: "Banco de Vizcaya, S.A. de las responsabilidades porque se despató, o sea por la cantidad de cuatrocientas noventa y siete mil ciento sesenta y cinco pesetas con céntimos de principal y sus intereses legales desde la fecha del protesto y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.-- Firmado.-- Valentín de la Iglesia Duarte.-- Rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados en rebeldía "Saneamientos Las Palmeras, S.A." don Teodoro Poncela Sampedro y doña Isabel Fernández Lecuona expido y firmo el presente en Logroño a 21 de julio de 1983.

El Secretario,

2040

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CALAHORRA

EDICTO

2034

Don José Enrique Mora Mateo, Juez de Primera Instancia de Calahorra y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 200/83, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato, por fallecimiento de don Gregorio Lafuente Lorente, natural y vecino que fue de Calahorra que falleció en Calahorra, el día 17 de febrero de 1983, en estado de viudo de doña María Victoria Gurrea Lorente sin testamento válido, sin descendientes y habiéndole premuerto sus padres don Julio Lafuente Sáenz y doña Gabriela Lorente Sáenz, reclamando la herencia sus hermanos de doble vínculo doña María del Rosario, conocida por María y don Dionisio Lafuente Lorente.

Y por medio del presente se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho que las expresadas para que en el término de 30 días comparezca en el expediente a reclamarlo.

Dado en Calahorra a 25 de junio de 1983.

El Secretario,

2040

EDITA

Comunidad Autónoma de La Rioja

Redacción y Administración: Vara de Rey, 3

Pesetas

Ejemplar	20
Atrasado más de un mes	25
Atrasado más de un año	40
Suscripción año .	1.000
Id. semestre	750
Id. trimestre	500



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica: Martes, Jueves y Sábados

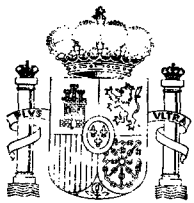
Imprenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Marqués de Murrieta, 76

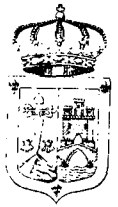
PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de **30 pesetas línea** y los que sean de previo pago se tasarán a razón de **5 pesetas por palabra** cualquiera que sea el origen del edicto.

La publicación de Disposiciones y Anuncios de la Provincia, requiere del previo número de registro de la Delegación General del Gobierno en la Comunidad Autónoma de La Rioja



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Depósito Legal: LC-1-1956 Año II SUPLEMENTO CORRESPONDIENTE AL Martes, 2 de agosto de 1983

I. COMUNIDAD AUTONOMA I DISPOSICIONES GENERALES

Ley 1/1983, de 30 de Julio, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el Ejercicio Económico de 1983.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA:

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de La Rioja que la Diputación General ha aprobado la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el Ejercicio Económico de 1983.

Por consiguiente, al amparo del artículo 21-1 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación en los Boletines Oficiales del Estado y de La Rioja de la siguiente Ley:

DE LOS PRESUPUESTOS

Contenido y elaboración

Artículo 1.º Los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocerse y la previsión de los derechos a liquidar durante el ejercicio económico.

Artículo 2.º Los Presupuestos tendrán carácter anual y estarán integrados por el de la Comunidad Autónoma y de los de los Organismos que dependen de la misma. Serán elaborados con criterios homogéneos, de acuerdo con lo que establece el art. 21.3 de la Ley Orgánica 22/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Artículo 3.º El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán los derechos liquidados durante el mismo y las obligaciones reconocidas hasta el fin del mes de enero siguiente, siempre que correspondan a gastos realizados antes de la expiración del ejercicio presupuestario y con cargo a los respectivos créditos.

Artículo 4.º La elaboración del anteproyecto de los presupuestos de la Comunidad Autónoma, excepto el de la Diputación General, corresponde a la Consejería de Hacienda y Economía, para lo cual las Consejerías remitirán los correspondientes anteproyectos de estados de gastos, debidamente documentados, así como la previsión de ingresos.

Del mismo modo, las Consejerías remitirán a la de Hacienda y Economía los anteproyectos de estados de ingresos y gastos de los Organismos que de las mismas dependan.

Artículo 5.º Los Estados de gastos de los presupuestos aplicarán las clasificaciones orgánica, económica y funcional.

1.—Clasificación orgánica.— Agrupará los créditos para gastos por Servicios, facilitando el control de la ejecución del presupuesto.

2.—Clasificación económica.— Dentro de cada Servicio, los créditos se ordenarán según su naturaleza económica.

3.—Clasificación funcional.— Agrupará los créditos presupuestarios según la naturaleza de las actividades a realizar por cada Servicio.

Artículo 6.º El proyecto de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma será remitido por el Consejo de Gobierno a la Diputación General, conteniendo como documentación anexa:

1. Memorias explicativas del contenido, tanto del presupuesto de ingresos como del presupuesto de gastos.
2. Liquidación de los presupuestos del año anterior.

DE LOS CREDITOS Y SUS MODIFICACIONES

De los créditos

Artículo 7.º Se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio económico de 1983 integrado por:

1. El Presupuesto de la Comunidad Autónoma, en cuyo estado de gastos se conceden los créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones por un importe de tres mil seiscientos veinticuatro millones novecientas treinta y cuatro mil pesetas.

Las estimaciones de los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio económico, por un importe de tres mil seiscientos veintisiete millones novecientas treinta y cuatro mil pesetas.

2. Los Presupuestos de los Organismos, Instituto de Estudios Riojanos y Conservatorio de Música, por un importe de veinte millones quinientas veintiocho mil pesetas y quince millones ciento treinta y cinco mil pesetas, respectivamente.

Artículo 8.º Los créditos autorizados en el estado de gastos de los Presupuestos tienen carácter limitativo y se destinaron exclusivamente a la finalidad específica para la que se autorizan por la presente Ley o por las modificaciones aprobadas conforme a la misma, sin perjuicio de lo prevenido en los artículos 13, 14 y 15.

Artículo 9.º Con cargo a los créditos del presupuesto de gastos sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adjudicaciones, obras, servicios y demás gastos que se realicen en el año natural del propio ejercicio económico.

Artículo 10.º El Consejo de Gobierno podrá autorizar gastos de carácter plurianual, de acuerdo con lo que establece el artículo 61 de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 11.º Mediante Resoluciones del Consejo de Hacienda y Economía podrán incorporarse a los correspondientes créditos del presupuesto de gastos del ejercicio inmediato siguiente:

1. Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos en el último trimestre del ejercicio presupuestario y se emplearán en iguales obligaciones para las que se concedieron.

2. Los créditos que amparen compromisos de gastos contraídos antes del último mes del ejercicio presupuestario y que, por cuasas justificadas, no hayan podido realizarse durante el mismo.

3. Los créditos para operaciones de capital.

Artículo 12.º. Los remanentes incorporados de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior únicamente podrán ser aplicados dentro del ejercicio presupuestario en que la incorporación se acuerde y se aplicarán para los mismos gastos que motivaron la concesión, autorización o compromiso.

Modificaciones

Artículo 13.º. Dentro de los estados de gastos de los Presupuestos podrán autorizarse las siguientes transferencias de créditos:

Por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía:

1. Las que afecten a dos o más Consejerías.
2. Las que afecten a dos o más Servicios.
3. Aquellas que, dentro de un mismo Servicio, se refieran a transferencias entre créditos de operaciones de capital.

4. Las que transfieran créditos para operaciones de capital a operaciones corrientes, siempre que sean utilizados para financiar la entrada en funcionamiento de nuevas inversiones, dentro del mismo ejercicio en que las mismas han sido concluidas.

5. Todas las que se refieren a "Gastos de personal", aún la redistribución del crédito entre las partidas de un mismo concepto presupuestario, con los límites prevenidos en la Ley General Presupuestaria.

De las transferencias a que se refiere este artículo se dará cuenta a la Mesa de la Diputación General.

Artículo 14.º. Los Consejeros podrán redistribuir los créditos entre las diferentes partidas de un mismo concepto presupuestario, excepto cuando se trate de conceptos de personal, poniéndolo en conocimiento de la Consejería de Hacienda y Economía.

Créditos Ampliables

Artículo 15.º. Son ampliables hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, los siguientes créditos:

1. Las cuotas a la Seguridad Social y el complemento familiar.

2. Los trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

3. Las dotaciones de personal que hayan sido anuladas en los respectivos créditos por las vacantes existentes, en la medida que tales vacantes sean cubiertas.

4. Los créditos destinados al pago del personal laboral en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de disposiciones legales.

5. Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida en tasas o exacciones parafiscales que doten conceptos integrados en los respectivos Presupuestos.

6. Los créditos destinados al pago de los premios de cobranza de contribuciones e impuestos.

De los Créditos de Personal

Artículo 16.º. Las retribuciones del personal de la Comunidad Autónoma se calcularán teniendo en cuenta la masa salarial de dicho personal a 31-12-82, incrementada, como gasto consolidado, por la aplicación del Decreto 211/82, del 1 de febrero, en la cuantía que corresponda, dicha masa salarial resultante se aumentará en un 12%.

Artículo 17.º. La distribución individualizada de dichos incrementos se realizará de acuerdo con las normas que se dicten.

Artículo 18.º. El incremento del 12% calculado sobre la masa salarial, así como la previsión que se realice como consecuencia de la clasificación de los puestos de trabajo y nuevas contrataciones, figura en la Consejería de la Presidencia, cuya distribución se hará, una vez aprobada la misma, entre las diferentes Consejerías, mediante expediente de modificación de crédito.

Artículo 19.º. El complemento personal y transitorio se reducirá en la cuantía que determine el Gobierno.

De los Créditos de Inversiones

Artículo 20.º. Los créditos correspondientes a programas de Inversiones y de Planes de Obras y Servicios de 1982 y años anteriores que no hayan sido adjudicados al 30 de septiembre de 1983, serán anulados en la parte que corresponda a la aportación de la extinta Diputación Provincial, con las limitaciones que establecen los artículos 72 y 73 de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 21.º. Los remanentes de dichos créditos se incorporarán al Presupuesto para ser aplicados a la finalidad que el Consejo de Gobierno acuerde.

DISPOSICION TRANSITORIA

En todo lo no previsto en la presente Ley y en tanto no existan normas propias que regulen el régimen económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja, tendrán plena aplicación las normas Generales del Estado, y en particular la Ley General Presupuestaria, Ley de Contratos del Estado, su Reglamento General de Contratación, y la Ley de Patrimonio del Estado, así como las modificaciones que afecten a las mismas.

DISPOSICION ADICIONAL

Única.— La dotación presupuestaria de la Sección 01 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma se librára en firme periódicamente a nombre de la Diputación General de La Rioja, a medida que la Mesa lo demande del Consejo de Hacienda y Economía, y no estará sujeta a otra justificación que la que correspondiere legalmente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— La Consejería de Presidencia desarrollará las normas por las que se regirá el funcionamiento interno de la Contratación en su triple vertiente de contratación de obras, suministros y servicios.

Segunda.— Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía a realizar en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, las adaptaciones necesarias (creación de conceptos), como consecuencia de las transferencias de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma y de las reorganizaciones administrativas que se realicen durante el ejercicio económico.

Tercera.— La Consejería de Hacienda y Economía desarrollará las normas por las que se regirá el control económico y financiero de la Comunidad Autónoma, de sus Organismos Autónomos y de cualquier otro ente por razón de las subvenciones, créditos y demás ayudas económicas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Cuarta.— La presente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio económico de 1983 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Por tanto ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.
Logroño, 30 de Julio de 1983.

El Presidente,

José María de Miguel Gil

NOTA IMPORTANTE: Los Anexos comprensivos de los Estados de Ingresos y Gastos se publicarán en una próxima edición de este Boletín.